



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00161** - 00

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* designada dentro del presente asunto, no aceptó el cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora informó que la demandante ha decidido desistir de las pretensiones del presente proceso, por consiguiente, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría, librense los oficios correspondientes o absténgase de dar curso a los que se debían generar como consecuencia de las mismas, atendiendo que no se evidencia que se hubieran tramitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365-8 del C.G.P.) y haberse presentado condicionada su solicitud a dicha circunstancia (art. 316 ib).

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 138 del 28-nov-2022